



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. RADICADO	150013153002-2024-00302-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2, OPSA INGENIERÍA LTDA, JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MÓNICA PAOLA BAYONA PEÑA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

Se pronuncia esta instancia judicial acerca de la admisión de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2, OPSA INGENIERÍA LTDA, JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MÓNICA PAOLA BAYONA PEÑA.**

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda junto con sus anexos, conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213, se advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe aportarse el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real debidamente actualizado, pues el que se aportó data del 1 de noviembre de 2024, habida cuenta, que la demanda fue presentada el 5 de diciembre del 2024¹, fecha para la cual no se cumple el requisito expuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. respecto del tiempo de expedición de aquél.

2. La entidad bancaria demandante otorgó poder al profesional del derecho para demandar ejecutivamente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2, OPSA INGENIERIA LTDA, JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MÓNICA PAOLA BAYONA PEÑA**, conforme las obligaciones adquiridas por ellos en el título báculo de la ejecución, pagaré No. 355477440², y la demanda se dirige en contra de éstos, a pesar de lo anterior, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a expedir orden de pago en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2 – OPSA INGENIERIA LTDA, JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MÓNICA PAOLA BAYONA PEÑA**; así las cosas, el demandante deberá indicar la razón del por qué, no solicitó la orden de pago en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dado que esta entidad **ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2.**

Por las razones expuestas y atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 1º y 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **EDGAR KURMEN GÓMEZ** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

¹ Ver derivado 001 "Acta reparto"

² Ver Folios 95 al 104 del derivado 003 "Demanda"



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** actuando como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ARBORETO SAUCE SUPERLOTE 2, OPSA INGENIERÍA LTDA, JOSÉ DAVID SALAZAR CASTAÑEDA Y MÓNICA PAOLA BAYONA PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho **MANUEL HERNÁNDEZ DIAZ**, para que actúe como apoderado de la entidad demandante, dentro del proceso No. **150013153002-2024-00302-00**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZA

OQG

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

El anterior auto fue notificado por Estado No 01, hoy 27 de enero del 2025.

SILVIA LILIANA MARTÍNEZ CELY
Secretaria

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f91b3d6a214168823869efe9e0ef2719b425ff136218a6b6c789c1b16b3b9**
Documento generado en 24/01/2025 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>